

PRESENTACIÓN

El número 11 de la Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano (REDAV) está dedicado a los 35 años de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y a la buena Administración*.

I

Circunstancia singular ocurrió el 1º de enero de 1982 con relación al funcionamiento de la Administración Pública venezolana y fue la de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Dicha Ley se promulgó el 1º de julio de 1981, fue publicada en la Gaceta Oficial ese mismo día y entró en vigencia -en virtud de un *vacatio legis* de seis meses (artículo 108)- en la fecha señalada. Para buena parte de la doctrina del Derecho Administrativo venezolano se trata de una de las leyes más importantes en la historia de la Administración Pública nacional y su ordenación jurídica, así como para un sector es incluso la más importante. Sin duda, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos produjo una honda transformación en el funcionamiento de dicha Administración y en el comportamiento de los funcionarios públicos. Con anterioridad a la Ley en referencia privaba la discrecionalidad en la selección del procedimiento, la reserva en la información y el desorden con eventualidad. Ello fue sustituido por el establecimiento de un procedimiento ordinario, la disponibilidad de información administrativa, el acceso al expediente administrativo y la publicidad de las normas y las decisiones administrativas.

Este número de la Revista coincide con los 35 años de vigencia de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y para celebrar dicho acontecimiento jurídico, la dirección de la REDAV juzgó oportuno dedicar el mismo a ella y reeditar así dos trabajos estelares. En primer lugar, se halla una investigación titulada "*Régimen general del procedimiento admi-*

nistrativo en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de Venezuela de 1981" del Profesor Allan Brewer-Carías, que suscita gran interés en virtud de la evaluación general que efectúa de la Ley y fue publicada en la obra colectiva *El Procedimiento Administrativo en el Derecho Comparado* (Buenos Aires, 2012) de Editorial La Ley. En segundo lugar, está un trabajo que lleva por título "*La Administración y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*" del Profesor Gabriel Ruan Santos, el cual es un clásico y apareció recién promulgada la Ley, en el número 18 de la Revista de Derecho Público (abril-junio de 1984) de Editorial Jurídica Venezolana. La fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y su vigencia, recuerdan la longevidad de la misma y que si bien se trata de una normativa valiosísima, es probable que en la actualidad esté necesitada de una reforma y revisión general, en virtud de los avances de la cultura jurídica y de los aportes de la modernidad.

II

¿Qué duda cabe de la aspiración y necesidad colectiva de que la Administración Pública se organice bien y funcione bien? No es difícil comprender la idea implícita en la interrogante anterior, sin embargo, difícil sí es su consecución. Producto de la influencia constitucional y doctrinaria Europea –de las vigentes Constituciones de España y Portugal principalmente– se estableció en la Constitución venezolana de 1999, en su artículo 141, una declaración importantísima y de una relevancia crucial: *La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos*. Esta declaración posee un enorme significado y se extiende a la organización y funcionamiento de toda la Administración Pública (en los distintos niveles político-territoriales y en las diversas ramas del Poder Público).

Por consiguiente, los titulares de los órganos del Estado y los funcionarios al servicio de los mismos, tienen el deber de diseñar, ejecutar y evaluar la realización de la función admi-

nistrativa de acuerdo con ese mandato. Desde la docencia universitaria y la investigación del Derecho se ha prestado atención y se ha querido indagar –siendo el presente número de esta Revista expresión de ello– el significado, manifestaciones y consecuencias de dicha declaración. En ese contexto, se postula, entre otras cosas, que *la buena Administración, la Administración servicial o Administración vicarial* es un principio de la Administración Pública y un derecho público subjetivo.

Pues bien, seis trabajos se han reunido en la presente obra en torno al tema en referencia. En primer lugar, se halla una investigación titulada *“La buena Administración en el procedimiento administrativo”*, de nuestra autoría, en la cual se analiza el tema desde la Teoría de los derechos subjetivos y se enumeran los derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo. Le sigue un trabajo que lleva por título *“La dimensión del derecho a una buena Administración”*, del Profesor Alejandro Gallotti, donde con sentido crítico se aborda la buena Administración como derecho público subjetivo. En tercer lugar, está una investigación denominada *“El carácter servicial de la Administración Pública: el artículo 141 de la Constitución”*, del Profesor Carlos García Soto, en donde después de abordar los orígenes de la norma, expone unas interesantes consecuencias entre las que destaca la objetividad como principio de la Administración Pública, en la medida en que la misma debe servir a los ciudadanos y no a ideologías políticas. En cuarto lugar, se halla un trabajo que lleva por título *“La buena Administración en Venezuela: a propósito de los treinta y cinco años de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos”*, del Profesor José Ignacio Hernández, que coloca de manifiesto que la buena Administración ha estado presente desde los inicios nada menos que de la República de Venezuela, con la Constitución de 1811 y desarrolla la tesis de que la figura bajo estudio implica que la Administración Pública adopte decisiones de calidad, lo cual supone –a decir del autor– la ponderación de todos los intereses en juego. En quinto lugar, se encuentra un trabajo titulado *“Algunas reflexiones sobre la buena Administración pública desde la mirada*

del cortometraje venezolano «Cédula Ciudadano», de Diego Velasco”, de la Profesora Cosimina Pellegrino, en el que a partir del cine se muestran malas prácticas administrativas y el drama al que en ocasiones se enfrentan los ciudadanos, cuando realizan trámites ante la Administración del Estado. Por último, está una investigación bajo el título “El derecho fundamental de la persona a la buena Administración (principios y derechos integrantes)” del Catedrático español Jaime Rodríguez-Arana, en la que se aborda la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se desarrollan los derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo.

Así como en Economía preclaros venezolanos advirtieron desde la tercera década del siglo XX, la necesidad de invertir con inteligencia los recursos financieros provenientes de la venta del petróleo (A. Adriani, A. Uslar Pietri, M. Egaña, J. P. Pérez Alfonzo y R. Betancourt, ex presidente de la República), a través del conocido lema de sembrar el petróleo, para procurar un desarrollo integral del país¹; en el ámbito del Derecho –y específicamente del Derecho Administrativo– es necesario tener presente el papel de la Administración Pública venezolana en el siglo XXI y los retos que debe encarar. En efecto, la ordenación jurídica de la Administración Pública (en todas sus formas de organización y maneras de ejercicio de la función administrativa) debe ser para servir a los ciudadanos, en tanto que ésta en la práctica se debe a ellos y está a su servicio, no al del Gobierno, tampoco al de los partidos políticos, en modo alguno al de objetivos electorales, ni al de intereses personales.

Hay que considerar que el buen funcionamiento de la Administración Pública tiene implicaciones adicionales. René Cassin, célebre jurista francés y vice-presidente que fue del Consejo de Estado (recibió además, en 1968, el Premio Nobel de la Paz, por haber sido co-redactor de la Declaración Uni-

1 Con base en las explicaciones de: Grisanti, Luis Xavier. *Manuel R. Egaña. Biblioteca Biográfica Venezolana*. Volumen 64. El Nacional - Bancaribe. Caracas, 2007. p. 42.

versal de los Derechos Humanos), llegó a señalar: “*Les grandes époques d’un État sont les époques où les administrations centrales sont d’une qualité exceptionnelle*”². La calidad en la organización administrativa y en las decisiones que adopte la Administración del Estado, contribuirán sin duda al mejor funcionamiento del mismo y a la valía de éste en su conjunto.

III

Dos documentos iberoamericanos de gran interés y actualidad acompañan asimismo a los trabajos que anteceden, los cuales fueron elaborados bajo el auspicio del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). Así, está la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública aprobada por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en San Salvador, El Salvador, el 26 y 27 de junio de 2008. Por otro lado, se halla la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, celebrada en Pucón, Chile, el 31 de mayo y 1º de junio de 2007.

IV

Mediando propuesta de nuestra parte, la dirección de la REDAV decidió dedicar este número a la buena Administración, así como a los 35 años de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Si bien fue generosidad pura de su Director, el Profesor José Ignacio Hernández González, que mi persona pudiera ser director invitado, por lo cual expreso mi gratitud sincera por la oportunidad y renuevo en tanto mi disposición plena con esta prestigiosa publicación. De igual modo, a los autores que atendieron el llamado les expreso mi entero agradecimiento. Para finalizar sólo resta decir que este número de la Revista Electrónica de Derecho Administra-

2 Prost, Antoine & Winter, Jay. *René Cassin*. Librairie Arthème Fayard. France, 2011. p. 336.

tivo Venezolano es una propuesta desde la Universidad a la Administración del Estado y a éste en su conjunto, aún en circunstancias verdaderamente adversas como las actuales, para superar malas prácticas, enderezar rutas equivocadas y adoptar mejores formas en el quehacer administrativo. La modernidad para la Administración Pública venezolana en el siglo XXI exige racionalizar sus dimensiones, emplear con esmero los recursos administrativos (presupuestarios, materiales y humanos), incorporar a plenitud las Tecnologías de la Información y la Comunicación en su funcionamiento (en el procedimiento administrativo, la contratación administrativa, etc.), propender hacia la innovación y asegurar el respeto y promoción absolutos de los derechos y libertades.

José Rafael Belandria García
Caracas, mayo de 2017